

la Dirección General de Industria y Energía; el Decreto 58/1999, de 21 de mayo, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Castilla-La Mancha; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 378/1995, de 10 de marzo, por el que se establece el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía; la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración; y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelvo:

Aprobar el proyecto de ejecución del parque eólico "Sierra Menera I", según las características indicadas al principio, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se cumplirán con todo rigor los condicionantes medioambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 04/09/02 y publicada en el DOCM de fecha 22/11/02 y su posterior modificación de 23 de septiembre de 2005.

La Aprobación de Proyecto no exime del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente, en especial en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio.

El plazo máximo de ejecución del parque eólico a se fija en 2 años a partir de la disponibilidad de evacuación de la energía.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Tecnología, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art.115 de dicha norma legal.

Toledo, 27 de septiembre de 2005

El Director General  
de Industria y Energía  
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Obras Públicas

#### **Corrección de errores de 21-09-2005, de la resolución de fecha 07-04-2005, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Albacete, por el que se procedía a la notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Advertido error en el citado anuncio, publicado en el DOCM número 83, de 26 de abril de 2005, en concreto en su Anexo, en la página 8401, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Notificación de denuncia de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Albacete de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de el/los destinatario/s que se especifica en el Anexo, que en virtud de la/las denuncia/as que se detalla/an, en esta Delegación Provincial de Obras Públicas, se ha/an instruido expediente/es sancionador/es por infracción en materia de transportes y que podría corresponderle/es la sanción que se relaciona.

El Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial es la unidad administrativa encargada de instruir el/los expediente/es sancionador/es, pudiendo el funcionario firmante ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La autoridad competente para imponer la sanción es el limo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas de conformidad con el art. 131.1d) del Estatuto de Autonomía de la Región aprobado por la Ley Orgánica 97/1982, de 10 de agosto, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (BOE del 31) y Decretos de competencias de esta Consejería (D.C.).

El/los expedientado/os podrá/an reconocer voluntariamente su responsabili-

dad a los efectos del art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Y para que conste y le/es sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido/os en su/sus domicilio/os, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, haciendo saber al/los interesado/os el derecho que le/les asiste a Alegar por escrito ante este Organismo lo que a su defensa convenga aportando las pruebas que considere oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto.

En el caso de que la sanción se abone antes de que transcurran los 15 días siguientes al de la publicación del edicto, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25% (art. 146.3 de la LOTT, reformado por la Ley 29/2003, BOE nº 242 de 09/10/03)

Albacete, 21 de septiembre de 2005  
El Instructor  
AMALIA GÓMEZ SÁNCHEZ

Anexo

Nº de Expediente: AB-156/05  
Matrícula: 4976-BFY  
Denunciado: Alemar XXI, SL.  
Ultimo Domicilio Conocido: Burgasot, 13- Valencia.  
Infracción: Carecer de autorización de transportes.  
Preceptos infringidos: art. 142. 25 y 141 / art. 143.1.c lott / arts. 47 y 103 ott - rts  
Total Sanción: 400 Euros.  
Sanción Reducida 25%: 300 Euros.  
(por pago antes de 15 días)

\*\*\*\*\*

### Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Decreto 134/2005, de 04-10-2005, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Peñahueca, en el Término Municipal de Villacañas, de la provin-**

## **cia de Toledo, y se declara la Reserva Natural de la Laguna de Peñahueca.**

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, publicada en DOCM nº 28, de 21 de junio, se acordaba la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Peñahueca.

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de la laguna, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora y por su avifauna.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

La laguna se sitúa en la depresión mesozoica del Tajo, dentro de la llanura manchega. Esta laguna salina de escasa profundidad tiene una superficie máxima de 150 ha y mantiene un régimen semi-permanente, llegando a secarse en los meses de mayor déficit hídrico. Es durante estos meses cuando se produce la precipitación de eflorescencias salinas, que con la llegada de las precipitaciones se disuelven, incorporando las sales nuevamente al agua de la laguna.

La salinidad y el grado de inundación de la laguna determinan la distribución de las comunidades vegetales, encontrando desde comunidades halófilas de plantas anuales y carnosas (*Suaedo splendentis-Salicornietum patulae*), o formaciones postradas de matas vivaces (asociación *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*), que dan

paso, en zonas algo más alejadas de la cubeta lagunar, a formaciones de praderas juncuales mediterráneas, donde dominan las gramíneas (*Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae*) o el junco común (*Soncho crassifolii-Juncetum maritimae*). Otras comunidades presentes son las caracterizadas por el almajo dulce, *Suaeda vera* (*Suaedetum brevifoliae*), y las praderas anuales nitro-halófilas (*Polypogono maritimi-Hordeetum marini*). Finalmente, pueden reconocerse las comunidades de *Limnietalia*, caracterizadas por distintas especies de *Limonium* endémicos (*Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati*), y los albardineros de *Lygeum spartum* (*Senecioni castellani-Lygeetum sparti*), y entre ellos la comunidad de corallillo, *Microcnemum coralloides* (*Microcnemetum coralloidis*). Todas estas comunidades están consideradas hábitat de protección especial, por la legislación regional (Ley 9/1999 y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre).

A nivel faunístico, el interés de la zona destaca fundamentalmente en las especies esteparias, entre las que se encuentran la avutarda (*Otis tarda*) y el sisón (*Tetrax tetrax*), así como en las aves acuáticas de la laguna. De todas ellas destaca la población reproductora de pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*), así como las concentraciones de grulla común (*Grus grus*) en paso migratorio.

De acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El presente Decreto ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de octubre.

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Peñahueca, en el término municipal de Villacañas, en la provincia de Toledo, incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna de Peñahueca", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona y a los ecosistemas halófilos.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, y en particular la orla de vegetación halófila perilagunar y las características tróficas del sistema.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

### Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El régimen general de los usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el mismo que establece el apartado 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Peñahueca.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo clasificarán la superficie englobada en la Reserva Natural de la Laguna de Peñahueca como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

### Artículo 4. Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

### Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 4 de octubre de 2005

El Vicepresidente Primero  
FERNANDO LAMATA COTANDA

El Consejero de  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Peñahueca en el Término Municipal de Villacañas (Toledo)

### 1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Peñahueca (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha propiciado la inclusión de la Laguna de Peñahueca dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (ES4250010, denominado "Humedales de La Mancha").

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna, flora y hábitat asociados a los humedales, en particular si se encuentran incluidos en los anejos I o II de la Directiva 92/43/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre).

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona. Se promoverá la corrección y prevención de los impactos que repercuten o pudieran afectar a los valores naturales del espacio.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus

recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

- Fomentar la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza, de forma que queden asentadas las bases de un desarrollo sostenible.

### 2. Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 24 del Anexo 1 a la Orden de 12 de Junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 391 ha.

### 3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

#### 3.1. Clima

La estación meteorológica termopluriométrica más cercana es la de Villafranca de los Caballeros, situada a unos 10 km al sur de la laguna, existiendo una estación pluviométrica en Villacañas, a unos 12 km al N de la laguna.

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso bioclimático mesomediterráneo superior (Temperatura media anual: 14,3° C; media de las mínimas del mes más frío: -0,4° C; media de las máximas del mes más frío: 10,5° C). Las oscilaciones térmicas son muy acusadas, tanto diaria como anualmente, no siendo raras las variaciones de 16° y 18° entre el día y la noche. El mes más cálido es julio si bien agosto no difiere mucho de él. La temperatura media mensual más alta es de 25,8° C, mientras que la más baja es de 5,1° C.

La precipitación media anual es de 360 mm, con marcada sequía durante los meses de verano, en la estación de Villafranca de los Caballeros, mientras que en la de Villacañas esta variable alcanza los 443 mm anuales. Esta precipitación supone un ombroclima seco, que condiciona en gran medida los niveles hídricos de la laguna. En cuanto a la distribución anual de las precipitaciones destacan dos mínimos y dos máximos: los meses de verano son pobres en lluvias sobre todo en julio, que es el más seco de todos; el periodo de lluvias otoñales alcanza su máximo en octubre-noviembre y posteriormente la lluvia vuelve a ser escasa en

los meses de enero y febrero (mínimo secundario); las lluvias primaverales alcanzan su máximo en abril y comienzos de mayo.

### 3.2. Geología Y Edafología

La zona que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se sitúa dentro de la Meseta Ibérica, en una de sus dos depresiones mesozoicas, la Depresión del Tajo, y dentro de este subsistema, se adscribiría a la Llanura Manchega.

Se trata de una depresión estructural no muy profunda, rellena de materiales neógenos que descansa sobre un zócalo mesozoico-paleozoico fuertemente compartimentado por fracturas de direcciones transversales y submeridianas.

En este marco quedarían encuadrados los humedales manchegos que, a grandes rasgos, podemos adscribirlos a tres categorías: lagunas endorreicas salinas, llanos de inundación y lagunas fluviales. De entre estos tres tipos de humedales destacan sin duda las lagunas salinas. La Laguna de Peñahueca y el resto de las lagunas de Villacañas están situadas dentro del endorreísmo salino de la llanura manchega central, que es el más extenso e importante de la península Ibérica. Este grupo de lagunas está situado entre las provincias de Toledo y Ciudad Real, en las localidades de Lillo, Villacañas y Alcázar de San Juan, y está formado por lagunas que suelen ser someras, estacionales y, como en el caso de la de Peñahueca, hipersalinas. Geológicamente se asientan sobre materiales de edad triásica o terciaria, estando constituida la base de toda la serie por el Paleozoico Inferior, formado por pizarras silíceas y metacuarcíticas; este terreno Paleozoico aflora de forma discontinua en la zona, con litologías constituidas por cuarcitas. Por encima del sustrato paleozoico aparece el Triásico, formado por arcillas yesíferas abigarradas con tramos areniscosos de escaso espesor, que constituye el sustrato impermeable sobre el que se asientan las lagunas. El Mioceno aflora discordante sobre el Triásico, con litologías constituidas por margas yesíferas blancas, calizas margosas, calizas dolomíticas y yesos sacaroides, conocida como "formación facies blanca", caracterizada por su color, su continuidad lateral y elevado contenido en sulfatos y carbonatos, que tiene una potencia entre 15 y 50 metros.

Discordante sobre el Mioceno, Triásico y Paleozoico aparecen unas gravas y

arenas margo-arcillosas que alcanzan un gran desarrollo superficial y que corresponden al Plioceno. Por último aparecen los limos salinos Cuaternarios. Se trata también de materiales de origen sedimentario, aunque mucho más reciente que los anteriores, y localizados sobre una extensa banda entorno al cauce del río Riansares y en menor medida en torno a las lagunas y humedales del término municipal de Villacañas. Son los materiales más modernos, su origen es aluvial y están formados por gravas, arenas, limos y arcillas.

Los suelos que rodean la laguna corresponden a arcillas yesíferas triásicas, a margas yesíferas, a calizas margosas miocenas y a limos salinos cuaternarios.

### 3.3. Hidrología Y Limnología

La laguna de Peñahueca es una típica laguna endorreica hipersalina de carácter estepario, con una superficie máxima de lámina de agua de aproximadamente 150 ha, de fondo plano y escasa profundidad.

La red de drenaje, muy pobre y poco desarrollada, se limita casi exclusivamente al río Riansares, al noreste, fuera de la zona del ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación. El balance hídrico de la zona presenta pérdidas superiores a los 550 mm/año, con cinco o seis meses de superávit (noviembre a marzo o abril) y déficit máximo en el mes de julio. Todo ello hace que la laguna tenga un régimen semi-permanente, pasando de laguna a salmuera y a salobral, para iniciar un nuevo ciclo con la llegada de nuevas precipitaciones. Al no tener relación directa con ningún curso de agua permanente, es de suponer que la laguna precise aportes de aguas sub-superficiales aún en los periodos de mayores precipitaciones. Por este mecanismo llegaría la mayor parte de las sales disueltas.

Los estudios limnológicos realizados en la laguna la han clasificado siempre como hipersalina de aguas cloruradas sódicas, presentando una serie catiónica  $\text{Na}^+ > \text{Mg}^{2+} > \text{Ca}^{2+} > \text{K}^+$ , y serie aniónica  $\text{Cl}^- > \text{SO}_4^{2-} > \text{Alc}$ . El pH de sus aguas oscila entre 7,7 y 8,4. La salinidad es muy elevada y supera los 200.000  $\mu\text{S}/\text{cm}$ , del tipo clorurado sulfatado-magnésico cálcico. Estas peculiares características, que confieren a la laguna un elevado interés desde el punto de vista hidroquímico, son el

resultado de los procesos de disolución, sedimentación, y precipitación de sales que se producen a lo largo del ciclo hídrico de la laguna. Durante los meses de junio a septiembre, el agua de los acuíferos superficiales está sometida a un "bombeo por evaporación" con valores de evapotranspiración potencial superiores a 100 mm por  $\text{m}^2$  y mes. Como consecuencia de ello, las playas de las lagunas presentan, coexistiendo con los materiales detríticos, eflorencias salinas, convirtiéndose sus aguas en salmueras, a partir de las cuales se producen fenómenos de precipitación. Cuando se llega a la total desecación de la laguna se forman en toda la cubeta lagunar importantes costras salinas de textura holocristalina y un bandeado de colores blancos y rosas. Con el inicio de un nuevo ciclo de precipitaciones, se produce la redisolución de estas sales, que son incorporadas de nuevo a las aguas de la laguna.

Desde el punto de vista trófico, la Laguna de Peñahueca ha sido clasificada como hipertrófica ya en estudios realizados en los años 70, con muy altas concentraciones de fósforo tanto en el agua como en el sedimento, y con concentraciones relativamente bajas de nitrógeno inorgánico (mayoritariamente en su forma amoniacal), lo que conduce a que la relación nitrógeno/fósforo sea muy baja. Este elevado grado trófico debe ser el resultado de importantes aportes de materia orgánica durante elevados periodos de tiempo, lo que, unido a la limitada capacidad de autorregeneración de la laguna, la ha conducido a su actual estado de eutrofización. Sin embargo, en la actualidad no se observan fuentes directas de contaminación de la laguna.

La elevada salinidad de las aguas, unida a su elevado grado trófico, hacen que la comunidad planctónica de la laguna sea escasa y poco variada. La comunidad zooplanctónica es la típica de los sistemas temporales salados y esteparios, destacando, por tratarse de una especie endémica y de elevada resistencia a la salinidad, la presencia del crustáceo *Alona salina*. El fitoplancton de la laguna aparece representado principalmente por clorofíceas y diatomeas, y en menor medida, cianofíceas.

En cuanto a la comunidad bentónica, es destacable la presencia de tapetes bacterianos sobre los lodos sapropélicos del fondo de la laguna. Son estos tapetes, característicos de las lagunas

salinas manchegas, los que en este tipo de hábitat funcionan como principales productores primarios, jugando asimismo un importante papel en las transformaciones iónicas de las sales presentes en la laguna. También dentro de la comunidad bentónica, en las zonas más someras, aparecen las típicas moscas saladas, dípteros de la familia de los efídridos que son característicos de este tipo de lagunas.

### 3.4. Flora y Vegetación

Corológicamente, la zona objeto de planificación se encuentra en la región Mediterránea, provincia Mediterránea Ibérica Central, subprovincia Castellana y sector Manchego.

Sobre los suelos que rodean a la Laguna de Peñahueca se localiza una vegetación y una flora poco común en el contexto de las zonas húmedas europeas, y que en algunos casos se encuentran en clara regresión, o incluso con amenaza de extinción. La salinidad, que impide el desarrollo de plantas acuáticas, y el grado de inundación, determinan la distribución de las distintas comunidades vegetales, si bien los cultivos ocupan actualmente buena parte del territorio que en otro tiempo debieron ocupar estas comunidades.

En las zonas próximas a la lámina de agua, sobre los suelos más salinos, se reconocen las comunidades halófilas de plantas anuales y camosas (asociación *Suaedo splendentis-Salicornietum patulae*), o las formaciones postradas de matas vivaces (asociación *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*). Algo más alejadas de la depresión se encuentran, de forma discontinua y localizada, distintas formaciones incluíbles dentro de las denominadas praderas juncales mediterráneas, donde dominan las gramíneas (asociación *Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae*), o el junco común (asociación *Soncho crassifolii-Juncetum maritima*). Otras comunidades presentes en las inmediaciones de la cubeta son las caracterizadas por el almajo dulce, *Suaeda vera* (asociación *Suaedetum brevifoliae*), y las praderas anuales nitro-halófilas que se instalan entre las matas y en los barbechos (asociación *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* y *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*). Finalmente, aunque los testimonios pueden llegar a ser en muchos casos residuales, pueden reconocerse las comunidades de *Limnietalia*, caracterizadas por distintas especies de *Limonium* endémicos

(asociación *Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati*), y los albardinares de *Lygeum spartum* (asociación *Senecioni castellani-Lygeetum sparti*), y entre ellos la comunidad de coralillo, *Microcnemum coralloides* (asociación *Microcnemetum coralloidis*).

Principales Comunidades Vegetales (Todas ellas incluidas en los hábitat de protección especial en Castilla-La Mancha: Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre)

#### 1. Suaedo splendentis-Salicornietum patulae

Se trata de formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos, que constituyen bandas de anchura variable en el borde del humedal salino cuando se seca.

#### 2. Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae

Praderas salinas de *Puccinellia*. Comunidad de gramíneas vivaces pionera en la colonización de suelos salinos encharcados

#### 3. Polypogono maritimi-Hordeetum marini

Pastizales gramíneos anuales densos, de desarrollo primaveral sobre suelos salinos o subsalinos ligeramente nitrificados, o sobre las labores abandonadas en suelos salinos, donde pasan a tener el papel de comunidades ruderales primocolonizadoras.

#### 4. Microcnemetum coralloidis

Comunidad de pequeñas plantas anuales y halófilas, caracterizada por el coralillo (*Microcnemum coralloides*) que ocupa pequeñas depresiones entre los albardinares

#### 5. Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini

Comunidad constituida por pequeñas matas rastreras de sapina (*Sarcocornia perennis* subsp. *alpini*) que tiene su óptimo en suelos salinos, compactos, húmedos la mayor parte del año, y cubiertos de eflorescencias salinas durante la época seca.

6. *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*  
Juncales halófilos o subhalófilos, pobres en especies, típicos de bordes de lagunas y depresiones salinas, caracterizados por la dominancia de *Juncus maritimus* y la presencia de *Sonchus maritimus*, *Sonchus crassifolius* y *Sonchus x novocastellanum*.

#### 7. Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati

Comunidad dominada por pequeñas matas y por hemicriptófitos del género *Limonium*, que colonizan suelos salinos secos la mayor parte del año o que solamente se encharcan de forma circunstancial.

8. *Senecioni castellani-Lygeetum sparti*  
Albardinares continentales sobre suelos salinos, que se caracterizan por la dominancia del albardín (*Lygeum spartum*) y en los que se desarrollan diversas especies de *Limonium* endémicos.

#### 9. Suaedetum brevifoliae

Formaciones abiertas, sobre suelos salinos, constituidas por matas rastreras de almajo dulce (*Suaeda vera*). En los claros que se dan entre las matas se instalan comunidades de terófitos halonitrófilos adscribibles a la clase *Saginetea maritima*.

### 3.5. Fauna

La zona se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: la zona húmeda y su área de influencia (pastizales halófilos perlagunares) y los cultivos (viñedos y cereal de secano principalmente). En puntos determinados aparecen algún pequeño olivar, baldíos pedregosos y cerros herbáceos con vegetación arbustiva dispersa.

El interés faunístico de la zona radica en varias especies esteparias y en las aves acuáticas presentes en la laguna, especialmente nidificantes y en paso, dependiendo éstas últimas de los niveles de agua presentes, registrándose importantes poblaciones de aves cuando el nivel de agua es alto, y práctica ausencia de las mismas en los periodos secos. También resulta interesante la presencia de algunos escarabajos de carácter halófilo asociados a las cubetas lagunares y su entorno cercano.

En paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "en peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "I" a la categoría "de interés especial"

Dentro de la avifauna, destaca la población reproductora de pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) (V), así como las concentraciones de grulla común (*Grus grus*) (V) en paso migratorio.

Se ha registrado la nidificación más o menos ocasional, en función de los niveles de agua, de algunas especies amenazadas o escasas a nivel nacional: tarro blanco (*Tadorna tadorna*) (V), pato colorado (*Netta rufina*), avoceta (*Recurvirostra avosetta*) (V), chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (IE) y avefría (*Vanellus vanellus*). La zona es un área de alimentación habitual para canastera (*Glareola pratincola*) (V), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) (V) y fumarel común (*Chlidonias niger*) (V).

En cuanto a la invernada, se superan en ocasiones, los criterios de importancia nacional establecidos para tarro blanco y pato colorado, registrándose además la presencia de grulla común, avoceta, chorlitejo patinegro y zarapito real (*Numenius arquata*) (IE).

Durante los pasos migratorios aparecen también otras especies de interés, como flamenco (*Phoenicopterus ruber*) (V), espátula común (*Platalea leucorodia*) (V), grandes grupos de anser común (*Anser anser*) y fumarel común.

Resaltar también la presencia durante todo el año en el entorno de la laguna, de varias especies esteparias amenazadas: avutarda (*Otis tarda*) (V), sisón (*Tetrax tetrax*) (V), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) (IE) y ganga común (*Pterocles alchata*) (V). Además es una zona habitual de alimentación para tres especies de rapaces amenazadas: cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (V), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V), esta última nidificante. También nidifica el críalo (*Clamator glandarius*) (IE) y durante los pasos migratorios, destaca la presencia de importantes colonias de avión zapador (*Riparia riparia*) (V). En migración e invernada aparecen habitualmente aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V), esmerejón (*Falco columbarius*) (IE) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V) y de forma ocasional lechuza campestre (*Asio flammeus*) (V).

Entre los invertebrados terrestres resalta la presencia de poblaciones interesantes de carábidos (O. Coleoptera, Fam. Cicindelidae) de carácter halófilo, como *Cicindela hispanica* (O. Coleoptera, Fam. Cicindelidae), especie endémica amenazada propia del litoral sur de la Península Ibérica, que aparece también ligada a lagunas salinas interiores, *Lophyridia lunnulata*, *Cephalota circumdata*, *Cicindela trisignata* y *Cicindela paludosa*. También aparecen algunas interesantes espe-

cies de carábidos (O. Coleoptera, Fam. Carabidae) de carácter halófilo: *Notaphus varius* y *Daptus vittatus*.

### 3.6. Características Paisajísticas

A pesar de tratarse de un sistema lacustre alterado, la Laguna de Peñahueca posee un elevado valor paisajístico. La considerable extensión de la misma la convierte en el centro de atención de toda la cuenca visual en la que se ubica, rodeada por un mosaico de cultivos fragmentados por pequeños retazos de vegetación natural en zonas de relieve más accidentado.

Las diferencias del nivel de agua y de concentración salina, junto a las características de la vegetación presente, hacen que las tonalidades de la laguna varíen según la estación del año. Es, sin duda, durante la época seca cuando la laguna adquiere su aspecto más espectacular, con el típico bandeado blanco debido a las concreciones salinas en la cubeta lagunar, unido al tono púrpura de la vegetación halófila típica que rodea la laguna.

Junto a la singularidad de las concreciones salinas, dentro de la laguna aparecen también pequeñas "islas" que proporcionan diversidad al paisaje. Sin duda, la grandeza del entorno se aprecia íntegramente desde su extremo noreste, cerca del cerro "Peñas", desde donde se puede comparar la vecina Laguna del Taray con las singularidades de la Laguna de Peñahueca.

La riqueza cromática que asalta al observador durante la temporada estival, hacen que sea ésta una más de las particularidades de la laguna, que la convierten en única y diferenciada del conjunto de lagunas manchegas.

### 3.7. Características Socioeconómicas

El área de ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se encuentra ubicada en el sureste del término municipal de Villacañas, al sur de las Lagunas de Tirez y del Taray, a unos 10 km al sur del núcleo urbano de Villacañas.

El municipio de Villacañas consta de 10.000 habitantes (censo 2004). Su término municipal se ubica dentro de la comarca natural de La Mancha, y comprende un total de 26941 ha.

El principal sector ocupacional del municipio es el industrial, destacando la industria de fabricación de elemen-

tos derivados de la madera (puertas, marcos, muebles, bloques), que da trabajo a 3500 personas. También tienen importancia las fábricas textiles de confección.

Desplazada a un plano secundario por la industria, la agricultura sigue constituyendo una de las principales actividades económicas del municipio. El 90% de la superficie municipal corresponde a tierras labradas, entre las que los cultivos herbáceos (sobre todo cereal de secano), junto con el viñedo de secano, constituyen el principal aprovechamiento, aunque recientemente se ha incrementado la superficie regada (remolacha y vid). Las explotaciones agrarias son, en general, de pequeño tamaño, predominando las de superficie inferior a 10 ha (más del 63%), aunque también presentan un importante porcentaje las medianas (el 27% tienen entre 10 y 50 ha.).

La ganadería presenta también una importancia decreciente dentro de la actividad económica del municipio, destacando la cabaña ovina (454 unidades ganaderas) y la porcina (133 unidades ganaderas).

Sin embargo, a pesar de su menor peso dentro de la actividad económica del municipio, el sector primario (agricultura y ganadería) es el que mayor incidencia puede tener en la conservación de la Laguna de Peñahueca.

El área objeto de planificación no se encuentra atravesado por ninguna vía pecuaria, ni por ningún tendido eléctrico.

En cuanto a la actividad cinegética, el área ámbito de estudio se encuentra dentro de los cotos de caza con matrícula TO-10.934 y TO-10.715, estando la laguna incluida en la zona de reserva del coto TO-10.934. Destacar el importante papel como refugio temporal para las aves acuáticas, ya que durante las tiradas de acuáticas, la laguna recoge importantes poblaciones procedentes de la vecina laguna de El Taray y de otros humedales próximos.

La red viaria de la zona de estudio está constituida por una carretera principal y una amplia red de sendas y caminos. La carretera TO-1111V establece el límite W de la zona de estudio, mientras que una amplia red de caminos discurren por toda la zona, dando acceso a las parcelas agrícolas; entre ellos destacan el Camino de los Tina-

jeros, el Carril de Valdemarín y el Camino Real de la Plata.

Por último señalar la existencia de restos de una antigua explotación salinera, de la cual no consta que tuviera ninguna autorización y que actualmente está abandonada.

4. Análisis Territorial y Diagnóstico sobre el Estado de Conservación de los Recursos Naturales. Previsión de su Evolución Futura.

4.1. División en Unidades Naturales y Diagnóstico sobre el Estado de Conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Vaso lagunar y zona perilagunar.
2. Zonas de cultivos agrícolas y vegetación natural entre los cultivos.

Unidad 1: Vaso lagunar y zona perilagunar

Esta unidad está constituida por la Laguna de Peñahueca y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar. Precisamente la banda perilagunar se encuentra muy alterada debido a diversas actuaciones humanas realizadas a lo largo de los últimos años. Al limitar los cultivos en algunos casos con la misma orilla de la laguna, se ha provocado la transformación de parte de los pastizales perilagunares.

En el extremo noreste de la laguna se conservan aún restos de una antigua instalación para extracción salinera.

Unidad 2: Zonas de cultivos agrícolas y vegetación natural entre los cultivos.

Se incluye en esta unidad los terrenos de cultivo, excluidos los situados en la orla perilagunar, así como las zonas dispersas de vegetación natural que aparecen entre ellos. Su importancia ecológica es baja y su influencia sobre los procesos que se desarrollan en la Laguna viene determinada por la posible utilización de fertilizantes y biocidas y el lavado que estos sufrirían por la acción de la escorrentía de lluvia. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, con una escasa cubierta vegetal protectora, aceleran los pro-

cesos naturales de colmatación del vaso lagunar.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

La laguna de Peñahueca ha sido modificada significativamente por el hombre, aunque a pesar de ello mantiene aún sus principales características.

Por un lado, se ha destruido buena parte de la vegetación perilagunar, y la margen nororiental de la Laguna fue seriamente transformada por la instalación de la extracción salinera que allí se ubicó. El pastoreo y los cultivos circundantes, han provocado la nitrificación de suelos salinos, alterando la composición florística de los mismos, al tiempo que han contribuido al proceso progresivo de eutrofización de la laguna. La posible transformación en regadío de cultivos agrarios y la consiguiente sobreexplotación del acuífero, podría originar una disminución importante del período de inundación, alargando los ciclos de desecación frente a los de inundación.

Por todo ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

a) Agricultura y ganadería

La presión agrícola del entorno ha provocado la transformación de parte de los pastizales perilagunares esencialmente de los albardineros y estepas de Limonietalia, y ha contribuido a modificar drásticamente el aspecto estepario de estos enclaves, de forma que actualmente los cultivos se extienden hasta la misma orilla de la laguna en algunos puntos.

La roturación y quema de la vegetación perilagunar, a veces por quema de las rastrojeras colindantes, acelera el proceso natural de colmatación de la laguna al facilitar la erosión eólica e hídrica y el depósito de los sólidos acarreados en el lecho lagunar.

La construcción de zanjas, presumiblemente con el fin de evitar el encharcamiento superficial y posibilitar el cultivo de la tierra, ha contribuido a esquilmar la interesante vegetación halófila que rodeaba la laguna. Estas zanjas, aunque no son muy profundas, desecan el suelo en superficie y producen un cambio drástico en la vegetación. Muchas de las plantas halófilas vivaces, que necesitan un período más o menos largo de encharcamiento superficial del suelo han desaparecido, y los pastizales anuales halo-nitrófilos, que se desarrollaban entre las matas se han extendido y ahora han pasado a ser la vegetación dominante.

El empleo de herbicidas y plaguicidas de alta toxicidad afecta seriamente a las poblaciones de invertebrados terrestres. En una zona que es utilizada habitualmente como lugar de alimentación por una importante cantidad de aves pertenecientes a especies insectívoras amenazadas, el uso de este tipo de productos provoca un doble efecto: por un lado la disminución de recursos tróficos disponibles, y por otro la acumulación de tóxicos en estas aves insectívoras.

También se incrementa la presencia humana en el entorno cercano de la laguna como consecuencia de la realización de las tareas agrícolas en las orillas, a veces durante periodos tan críticos como la nidificación, con las consiguientes molestias y el abandono y pérdida de puestas.

La existencia de caminos de accesos a las áreas de cultivo incluso por el mismo lecho lagunar, producen la compactación del suelo, facilitan la escorrentía, impiden la infiltración del agua en el suelo afectando a los pastizales naturales tanto en el propio camino o pista como en su entorno.

En cuanto a la ganadería, el pastoreo ha destruido parte de las formaciones de Limonium que en el pasado rodeaban las depresiones salinas, además de nitrificar los suelos, lo que modifica la composición florística de los mismos. La excesiva carga ganadera a que son sometidos actualmente los pastizales perilagunares produce su progresivo deterioro, por pisoteo y ramoneo. Además también resulta importante la actividad depredadora de los perros que acompañan al ganado.

b) Actividad cinegética

En los alrededores de la laguna se ejerce una moderada actividad cinegética.

tica, que puntualmente podría afectar a algunas de las especies amenazadas existentes en la zona. Asimismo cabe la posibilidad de una intensificación de la actividad cinegética, lo cual se considera incompatible con los objetivos de conservación pretendidos.

#### Usos no tradicionales

##### a) Uso público

En la margen noreste de la laguna, existe un observatorio de aves. Si bien los visitantes que utilizan el observatorio suelen ser inocuos para el medio natural, pueden causar problemas en los cultivos que bordean la laguna y producir molestias a las aves al intentar aproximarse a las mismas. Por ello será preciso regular este uso a fin de respetar las propiedades particulares y la tranquilidad que debe reinar en la laguna.

##### b) Actividades extractivas

En el extremo noreste de la laguna todavía se conservan algunos restos, instalaciones e infraestructuras procedentes de una antigua explotación salinera, actualmente abandonados desde hace bastantes años. Se han conservado hasta hoy una serie de diques en la cubeta lagunar que en algunas ocasiones son utilizados por las aves ligadas al medio acuático para la instalación de sus nidos.

##### c) Repoblaciones forestales

Un problema que afecta a la conservación y restauración de la vegetación halófila, es el de las repoblaciones inadecuadas e injustificadas. En la laguna de Peñahueca sobre una zona de albardinar bien conservado, se ha realizado una repoblación con pinos y tarayes, para lo cual se ha procedido a roturar el terreno destruyendo el albardinar allí instalado.

##### d) Depósito de basuras y escombros

En los alrededores de la laguna (especialmente en las zonas de pastizal), y en la misma cubeta lagunar (favorecido por la ausencia de encharcamiento) se han producido pequeñas acumulaciones de residuos sólidos, de momento con carácter local y escaso volumen.

#### 5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos

naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 97/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

**Geomorfológicos:** Depresión endorreica en la que se asientan las aguas salinas de la Laguna de Peñahueca (humedal estacional, incluido en el Catálogo de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, recogido en el Anexo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza).

**Formaciones vegetales y flora:** Asociaciones Suaedo splendens-Salicornietum patulae, Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae, Polygono maritimi-Hordeetum marini, Microcnemum coralloidoides, Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini, Soncho crassifolii-Juncetum maritimi, Frankenia thymifoliae-Limonietum latebracteati, Senecioni castellani-Lygeetum sparti, y Suaedetum brevifoliae, incluidas entre los hábitat de conservación prioritaria contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

**Especies vegetales:** *Lepidium cardamine*, *Limonium capetanicum*, *Limonium longebracteatum*, *Limonium tournefortii*, *Microcnemum coralloides*, *Sarcocornia perennis* subsp. *alpini*, *Senecio auricula*.

**Fauna:** aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alcaraván, avión zapador, avoceta, avutarda, canastera, cemicalo primilla, chorlitejo patinegro, críalo, esmejerón, espátula, flamenco, fumarel cariblanco, fumarel común, ganga común, grulla común, halcón peregrino, lechuza campestre, pagaza piconegra, sisón, tarro blanco, zapatito real.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado y la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación

prioritaria antes citados, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural con la denominación Laguna de Peñahueca, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

Esta zona engloba a la unidad 1 y una pequeña parte de la unidad 2, descrita en el apartado 4.1. de este documento y que incluye el refugio principal de los valores ecológicos del área. Está constituida por la Laguna de Peñahueca y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar.

La protección de los valores prioritarios, que constituyen un ecosistema singular, con elementos biológicos valiosos y que reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1

La descripción de límites figura en el anexo al presente documento.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

La Zona 2 está constituida por terrenos pertenecientes a la unidad 2.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a la laguna, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal.

La descripción de límites figura en el anexo al presente documento.

Zona 3, sobre la que no se establece ningún régimen de protección adicional. Esta formada por el resto de la zona de estudio del Plan de Ordena-



ción, y que debido a su menor influencia sobre el área lagunar, no se incluye en ninguna de las zonas de protección.

#### 6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planifi-

cación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

La clasificación de usos expuesta en este capítulo se realiza a los efectos y fines del presente Plan de Ordenación, en aplicación de las vigentes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en particular para las materias de conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos y elaboración de normas adicionales de protección del medio ambiente y los ecosistemas, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorgue a otras administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias.

Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos considerados autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. Los instrumentos de planificación también podrán definir umbrales para los usos considerados permitidos, de manera que se garanticen las condiciones de compatibilidad señaladas en su definición.

#### 6.1. Regulación de usos y actividades en la Reserva Natural

En el territorio de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.
- La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino, sobre terrenos de cultivo, teniendo en cuenta las especificaciones que pudieran establecer los instrumentos de planificación del espacio.
- El tránsito de personas y vehículos y

maquinaria agrícola por los caminos habilitados al efecto al exterior del vaso lagunar, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico, geológico o paleontológico.
- El acondicionamiento y mejora de las construcciones, infraestructuras, instalaciones e edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan, siempre sin aumento de alturas ni de superficie de ocupación.
- La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.
- Cualquier actividad no contemplada en ninguno de los epígrafes de la presente normativa

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.
- La realización de tratamientos con sustancias biocidas.
- El uso del fuego
- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las empleadas en ganadería y agricultura.
- La caza y cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.
- La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las

aguas superficiales o subterráneas y la alteración física del lecho lagunar.

- El aprovechamiento de las aguas salinas (salmueras) las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de rocas y minerales, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

- La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo.

- Las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.

- La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizadas o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.

- La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, a pie, etc...) fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, a excepción de las labores agrarias dentro de las parcelas destinadas a este uso.

- El sobrevuelo de aeronaves sobre la Reserva Natural, a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezca el órgano competente en la materia.

- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

- Cualquier tipo de actividad deportiva, incluyendo el baño, la navegación y las competiciones con vehículos a motor.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

4. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La actividad ganadera en las parcelas no ocupadas por cultivos agrícolas, siendo una actividad autorizable hasta la aprobación de los instrumentos de planificación.

- El uso de fertilizantes en los terrenos de cultivo incluidos en la Reserva Natural.

- Las actividades de uso público

#### 6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.

- La ganadería extensiva, teniendo en cuenta las especificaciones que puedan establecer los instrumentos de planificación.

- La actividad cinegética practicada de forma extensiva y sostenible

- El senderismo, el tránsito sobre cualquier tipo de montura y la circulación de vehículos a motor por los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de los órganos provinciales de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan.

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora amenazada, así como la recolección de material geológico o paleontológico.

- La introducción de ejemplares de especies de flora o fauna, que se realizarán exclusivamente con especies, subespecies o variedades autóctonas para el espacio salvo en el caso de las empleadas en la ganadería y en la actividad cinegética.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- El cambio en la modalidad de cultivo agrícola, cuando suponga la puesta en regadío o la intensificación del mismo.

- Salvo para el caso de los aprovechamientos tradicionales (agricultura y ganadería), la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos.

- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las autorizadas según el apartado anterior para la ganadería y agricultura extensiva, los perros necesarios para el manejo de ganado y la caza.

- La caza intensiva y la suelta de especies cinegéticas, para el reforzamiento de sus poblaciones o para su caza inmediata.

- El empleo del fuego, incluido la quema de rastrojeras.

- La instalación o construcción de nuevas infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o necesarias para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos. Las construcciones vinculadas a usos agrarios. Los cerramientos ganaderos, salvo aquéllos que se pudieran realizar por motivos de gestión.

- La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma sectorial específica, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve.

- Todo tipo de nueva actividad industrial y sus instalaciones.

- Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de material geológico.

- Cualquier nueva actuación que altere de forma negativa la dinámica natural del agua superficial o subterránea como: construcción de presas, canales, drenajes, zanjas o excavaciones. También las nuevas obras de captación y extracciones de aguas subterráneas.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la

vegetación, la fauna, o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

- El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas o explosivos, diferentes de la caza.

- El sobrevuelo de aeronaves, a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezca el órgano competente en la materia.

4. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La aplicación de agroquímicos.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Impulsar la retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de las mismas, en el marco de la Orden de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

- La extensificación de la actividad agraria en la Zona Periférica de Protección y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.

- Reducción del empleo de fertilizantes, eliminación del uso de biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de la laguna. El término municipal de Villacañas fue incluido dentro de las zonas vulnerables (Resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias), por lo que se deberá tener en cuenta las normas que se especifican en el Programa de Actuación aprobado por la Orden de 22 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM nº 197 de 21 de octubre de 2004).

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

El uso del fuego como práctica agrícola está prohibido dentro de la Reserva Natural y de la Zona Periférica de Protección.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del Espacio Protegido, así como la promoción y

comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de la actividad agrícola, y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores del Espacio Protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera en la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión. Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por períodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.

La instalación de cerramientos ganaderos, exclusivamente en la Zona Periférica de Protección, estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre. No obstante y con el objeto de preservar las zonas con vegetación más frágil del aprovechamiento ganadero, se valorará la necesidad de realizar el cerramiento de dichas zonas, cuando su protección no sea fácilmente realizable por otros métodos.

Al objeto de procurar la plena integración de la ganadería con la gestión del espacio, se procurará:

- La reducción paulatina de la cabaña ovina y caprina por unidad de superficie y evolución hacia el abandono del pastoreo en la Reserva Natural.

- Los organismos de gestión de la Reserva Natural, podrán ejecutar actuaciones puntuales de tránsito o estancia de rebaños de ganado menor cuya finalidad sea exclusivamente la conservación de los recursos naturales.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza se considera una actividad incompatible con los objetivos del Plan en la Reserva Natural y se establece la prohibición de cazar en todo su ámbito territorial, salvo el control de

ejemplares de especies cinegéticas predatoras o domésticas asilvestradas, que coyunturalmente se consideren perjudiciales.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

#### 7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido, desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el Espacio Natural Protegido, con audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público en la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los

recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y fabricación de folletos divulgativos, carteles informativos y señales, necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se procurará la instalación de carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afeción a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado por la Consejería con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con el Ayuntamiento de Villacañas.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

#### 7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial

atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Se atenderá prioritariamente a la conservación de los hábitat incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE y anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Para ello, se aplicarán las medidas que establece el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitat naturales y la flora y fauna silvestres.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La consejería competente en materia de Medio Ambiente, dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales, para lo que se tenderá al abandono de los cultivos agrícolas que rodean el vaso lagunar y se evitarán las repoblaciones en los pastizales perilagunares y en las zonas de encharcamiento temporal. Se promoverá la eliminación de las especies ecológicamente discordantes, introducidas tras antiguas repoblaciones efectuadas en la Reserva Natural, para conseguir su evolución hacia la vegetación potencial de la zona.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habitan en el Espacio Natural Protegido.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, especialmente la restauración de la zona noreste de la cubeta lagunar en la que se ubican los restos de la instalación salinera abandonada hace años, mediante trabajos de eliminación de las distintas balsas, pozos, diques y restos o partes de construcciones, todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Plan o que se aprueben en desarrollo del mismo.

De igual forma, se prestará especial atención a los posibles vertidos, arrastres o contaminación de la cubeta lagunar, procedentes de los terrenos cercanos.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

Se realizará un inventario de las edificaciones existentes, incluyendo su estado actual de conservación, con el fin de que los instrumentos de planificación del espacio definan su destino.

#### 7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán

acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería definirá los aspectos del Espacio Natural Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En principio, se priorizarán los análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de la laguna, estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados y estudios de la incidencia ganadera sobre la composición vegetal y los parámetros limnológicos de la laguna

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

#### 7.5. Recomendaciones relativas a los recursos hídricos

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Regulación de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural, así como la vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la zona.
- Establecimiento de una zona de protección del acuífero.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

#### 7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

Ordenación de la red de carreteras locales y caminos

En el Espacio Natural Protegido, se realizará la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con la propiedad del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

#### 7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y, en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones, a excepción de las que se pudieran realizar por motivos de gestión.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

#### 7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio

director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.4. y 6.2.4., del presente Plan de Ordenación.

**Anejo 2. Delimitación de la Reserva Natural de la Laguna de Peñahueca y su zona periférica de protección**

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

**Delimitación de la Reserva Natural**

La Reserva Natural de la Laguna de Peñahueca comprende una superficie de 178.75 ha y está incluida en el término municipal de Villacañas (Toledo).

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales del polígono 34 del término municipal de Villacañas (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Parcela 6, 7, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 32b, 33b, 34b, 35b, 36b, 37b, 38, 39, 45b

**Delimitación de la Zona Periférica de Protección**

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de

Peñahueca comprende una superficie de 208.84 ha y está incluida en el término municipal de Villacañas.

Incluye la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

Partiendo del punto de cruce entre los términos municipales de Villacañas y Villafranca de los Caballeros con la carretera TO-1111-V, se continúa por esta carretera en dirección N hasta su cruce con el Camino de los Tinajeros y se sigue por éste, en dirección E-SE, continuando por el Carril del Palomar hasta el límite SW de la parcela 125 del polígono 33 de Villacañas, por el que se continúa en dirección NE, para seguir después por el límite de la parcela 130 del mismo polígono en dirección SE. Se toma un camino en el punto de coordenadas (471547, 4374983), que se sigue hasta el punto de coordenadas (471603, 4374915), desde el que se alcanza el extremo NE de la parcela 132 del polígono 33. Se sigue el límite entre los términos municipales de Villacañas y Quero en dirección S y se continúa en dirección W-SW por el límite entre los términos municipales de Villacañas y Villafranca de los Caballeros hasta el punto de inicio de esta descripción.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 31-08-2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Cantera de áridos denominada Acequia, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).**

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos del citado Reglamento.

Con fecha 9 de agosto de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Con fecha 25 de agosto de 2004 se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 10 de marzo de 2005 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cantera de áridos denominada Acequia", publicándose con fecha 29 de junio de 2005 en el DOCM núm. 129 la Resolución de 14-06-2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del citado estudio de impacto ambiental.

Cumplido el plazo de información pública no se ha recibido alegación alguna al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2004, de 11 de mayo por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y visitada la zona de actuación, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Ciudad Real).

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental